

les con sobretasa aérea, al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa por líneas interiores que fué establecido por Decreto mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de seis de junio, y mantenido por Decreto mil cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de mayo.

Considerando justa la petición de «Iberia», ya que el hecho de haberse dispuesto por el Gobierno la supresión de la sobretasa aérea para las cartas y tarjetas postales en nuestro servicio interior no debe significar una disminución en la tarifa de transporte aéreo de esta clase de envíos, por lo que debe aceptarse el que la tarifa que el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno señala para el transporte aéreo de cartas y tarjetas postales con sobretasa por líneas interiores sea de aplicación también al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa aérea por las mismas líneas. La aplicación de esta medida supondrá un aumento de gastos de cuarenta y ocho millones de pesetas anuales.

Considerando que la medida de rescindir el actual contrato, así como la de proceder a la celebración de nuevo contrato, solicitadas por «Iberia», son compartidas por la Administración, y esto que el nuevo contrato, adaptado a las circunstancias actuales del transporte aéreo de la correspondencia, regulará con mayor perfección la realización de este transporte.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DIPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para proceder a la rescisión del contrato entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», celebrado en veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno y actualmente vigente como prorrogado por la tática, y para proceder, por contratación directa, a la celebración de un nuevo contrato regulador del transporte aéreo del correo por vuelos de «Iberia», de acuerdo con el anteproyecto de contrato aprobado al efecto. A fin de conseguir la necesaria continuidad en el transporte aéreo del correo, la rescisión del actual contrato tendrá efectividad en la fecha inmediata anterior a aquella en que entre en vigor el nuevo contrato. La rescisión será realizada por mutuo acuerdo de la Administración y el empresario, según se dispone en el artículo setenta y cinco, letra c), de la Ley de Contratos del Estado como causa de extinción de contratos de servicios.

Artículo segundo.—Se aprueba el aumento de gastos de cuarenta y ocho millones de pesetas anuales que originará la celebración del nuevo contrato, con cargo a la sección dieciséis, capítulo segundo, artículo veintitrés, concepto dieciséis punto cero nueve punto doscientos treinta y tres, subconcepto tercero del Presupuesto vigente.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo contrato a establecer entre la Administración del Estado y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», la tarifa de transporte aéreo de cartas y tarjetas postales con sobretasa por líneas interiores de «Iberia», que determina el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, será de aplicación al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa, realizado por las mismas líneas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3352/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del Poblado de Pradachano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia (Cáceres).

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó en el término municipal de Plasencia el nuevo Poblado de Pradachano, sito en la zona, regable del pantano de «Gabriel y Galán», cuyo plan general de colonización fué aprobado por Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población, proponiéndose se le aplique el régimen de Entidad Local Menor.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación de la Entidad Local Menor de Pradachano y oído el Ayuntamiento de Plasencia, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con población y riqueza imponible que le permitirán

obtener los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a esta clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarle de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del Poblado de Pradachano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con la misma denominación.

Artículo segundo.—La demarcación de la nueva Entidad Local Menor de Pradachano comprenderá una superficie de seiscientos veintinueve coma diez coma sesenta y cinco hectáreas, fijándose sus límites territoriales, al Norte, finca «San Pedrillo el Baño»; Sur, arroyo del Chaparral; Este, canal secundario de la margen izquierda del Jerte y caudal de la margen izquierda del Alagón; Oeste, Calzada Romana, que constituye el límite de términos entre los de Plasencia, Aldehuela y Carcaboso, quedando adscrita al Municipio de Plasencia, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Plasencia el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3353/1971, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se simbolizan, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia de la villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado. Primero y cuarto, de plata, la Cruz de gules, de la Orden del Temple. Segundo y tercero, de azur, el castillo de oro. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3354/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Valera de Abajo y Valera (Cuenca).

Los Ayuntamientos de Valera de Abajo y Valera, de la provincia de Cuenca, adoptaren acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a su insuficiencia de recursos económicos para sostener los servicios mínimos obligatorios, carencia de patrimonio, constante descenso de

sus poblaciones y teniendo en cuenta la reducción de gastos que se operaría.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el período reglamentario de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación, y las bases para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Las Valeras y que tendrá su capitalidad en Valera de Abajo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que la fusión dará lugar a una mejor prestación de los deficientes servicios actuales de los Municipios, concurriendo las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valera de Abajo y Valera (Cuenca) en uno con el nombre de Las Valeras y capitalidad en Valera de Abajo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3355/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Barbalimpia al de Villar de Olalla, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Barbalimpia y de Villar de Olalla, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por existir motivos suficientes de conveniencia económica y administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Barbalimpia al de Villar de Olalla, de la provincia de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3356/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Mesones al de El Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Mesones y de El Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de dichos Municipios al segundo, fundándose en razones de interés público y de conveniencia administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provincia-

les consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Mesones al de El Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3357/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Güel al de Graus, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Güel y de Graus acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, alegando que el Ayuntamiento de Güel carece de los medios económicos necesarios para prestar los servicios mínimos que con carácter obligatorio exige la Ley de Régimen Local.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Güel al de Graus, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3358/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sobradillo de Palomes al de Pereruela (Zamora).

El Ayuntamiento de Sobradillo de Palomes adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Pereruela, ambos de la provincia de Zamora, en base a su escasa capacidad económica para cumplir los servicios mínimos obligatorios, proximidad de ambos núcleos, existencia de estrechas relaciones entre las dos localidades y necesidad de reforzar la hacienda municipal, y por el deseo de obtener los beneficios que otorga el Estado. El Ayuntamiento de Pereruela, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Sobradillo de Palomes y que el Municipio de Pereruela podrá mejorar los servicios de aquel vecindario, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión